



Ministerio de Cultura y Educación

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS NACIONALES

A LA PROVINCIA DE CORRIENTES

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 1992, se reúnen el Señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, Ing. Jorge Alberto Rodríguez en representación del Poder Ejecutivo Nacional, en adelante "LA NACION" y la Interventora Federal a la Provincia de Corrientes, Sra. Claudia Bello, en representación de la misma, en adelante "LA PROVINCIA", para convenir la transferencia de los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de la Provincia, en cumplimiento de la Ley Nacional Nº 24.049 y el Decreto PEN Nº 964/92 según lo que establecen las cláusulas siguientes:

DE LA TRANSFERENCIA

PRIMERA: LA NACION transfiere a partir del 12 de enero de 1993 a LA PROVINCIA y esta recibe sin cargo alguno los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de LA PROVINCIA y las facultades y funciones sobre los servicios de gestión privada, cuya nómina se adjunta en el ANEXO I.

SEGUNDA: En un plazo de ciento ochenta días (180) de suscripto este convenio se celebrará el Acta de Transferencia, la cual constará de las siguientes especificaciones cuya información será previamente suministrada por LA NACION: a) Denominación del establecimiento o servicio; b) Ubicación geográfica; c) Bienes inmuebles; d) Nómina del personal: nombre y apellido, documento de identidad, antigüedad, categoría, función, sueldo básico, complementos de sueldos, deducciones, aportes jubilatorios, y todo otro dato que pueda resultar de interés; e) Nómina de los contratos y convenios vigentes con indicación del nombre de las partes, fecha de iniciación y término del contrato si la hubiera, monto del contrato, forma, modo, plazo y condiciones a que estuvieran sujetos los derechos y obligaciones de las partes y el estado de cumplimiento o ejecución del contrato a la fecha de la transferencia; f) Planes de estudio en vigencia en cada establecimiento que se transfiera; g) Normativa referida a promoción, evaluación, asistencia y convivencia, pedagógicas, específicas de proyectos especiales y experiencias en marcha; h) Reglamentos generales de cada Dirección y CONET, misiones y funciones de Supervisión; i) Plantas funcionales; j) Nomenclador de cargos; k) Planes propios y experimentales adoptados por los Institutos de gestión privada.

TERCERA: Las plantas funcionales de supervisores

1

correspondientes a las distintas modalidades, serán transferidas según se especifica en ANEXO II.

CUARTA: Con relación a la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, será transferido el personal según ANEXO III.

DEL PERSONAL

QUINTA: La transferencia comprende al personal docente y no docente que se desempeña en los establecimientos y servicios de enseñanza estatal, el que quedará incorporado a la administración provincial de conformidad con las siguientes bases: a) El personal transferido mantendrá, en todos los casos, identidad o equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revista en que se desempeñara a la fecha de la transferencia; b) El personal titular, interino y suplente mantendrá los cargos y horas cédula, inclusive aquellas en disponibilidad, que desempeñen en forma legal a la fecha de la transferencia; LA PROVINCIA dictará las normas necesarias para integrar los servicios transferidos con el sistema educativo provincial; c) LA NACION proseguirá con los trámites de titularización correspondientes a las Leyes Nacionales Nº 23.846 y Nº 24.129 hasta su terminación, la designación formal será refrendada por LA PROVINCIA; d) LA NACION proseguirá la tramitación de los concursos ya convocados hasta finalizarlos de acuerdo con la Ley 14.473 y reglamentos nacionales (ANEXO IV); e) Mediante acta complementaria al presente convenio se acordarán los términos en que se podrán convocar y tramitar nuevos concursos; f) LA PROVINCIA abonará al personal transferido una retribución total no inferior a la que LA NACION abona a la fecha de la transferencia; g) LA PROVINCIA convalidará el reconocimiento de la antigüedad en la carrera y en los respectivos cargos docentes y no docentes para todo efecto; h) LA PROVINCIA reconocerá los títulos y antecedentes profesionales valorables para concursos de la carrera docente y no docente en equivalencia de condiciones con los agentes provinciales. LA PROVINCIA establecerá mecanismos de concurso "cerrado" para los establecimientos transferidos, en los concursos que tengan lugar en el primer año de concretada la transferencia, de modo tal que permita la integración no traumática de los servicios. Dichos concursos se regirán de acuerdo con la normativa establecida por LA PROVINCIA; i) LA PROVINCIA no concederá traslados entre los establecimientos transferidos y los de jurisdicción provincial hasta la finalización de las respectivas tramitaciones de titularización; j) LA PROVINCIA integrará los servicios transferidos que dependían del CONET conformando una unidad de organización articulada con el nivel.

SEXTA: LA PROVINCIA abonará los sueldos del personal

2

transferido a partir de la fecha de la transferencia. Asimismo garantiza, a partir de dicha fecha, una retribución igual a la escala salarial pertinente de la Jurisdicción provincial. En ningún caso, la retribución podrá ser inferior a la que LA NACION abona a la fecha de la transferencia. Las diferencias salariales que pudieran corresponder de la equiparación mencionada, serán abonadas a partir del momento en que LA PROVINCIA comience a liquidar los haberes.

SEPTIMA: A los efectos provisionales, será de aplicación el régimen de reciprocidad vigente. Las condiciones específicas de lo establecido en el artículo 109 de la Ley Nº 24.049 serán acordadas en convenios complementarios con intervención de los organismos provisionales competentes de ambas jurisdicciones.

OCTAVA: LA PROVINCIA actuará como agente de retención de los aportes personales a la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 22.804 y su modificatoria Ley Nº 23.846.

NOVENA: La opción para continuar en la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) deberá ejercerse en un plazo de 90 días a partir de la fecha de la transferencia. Dicha opción será efectiva a partir del momento en que LA PROVINCIA comience a liquidar los haberes. Hasta ese momento, el personal permanecerá incorporado a la OSPLAD y continuará haciendo los aportes a la misma. En este caso, LA PROVINCIA actuará como agente de retención de los aportes personales. Para el personal que opte por la Obra Social Provincial las prestaciones serán sin plazo de carencia. LA PROVINCIA suscribirá con la OSPLAD convenios para implementar el ejercicio del derecho de opción y la constatación de los resultados.

DECIMA: Los sumarios en trámite a la fecha de la transferencia o los que se iniciaran con posterioridad pero por hechos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, serán tramitados y concluidos, en la totalidad de las instancias administrativas y judiciales, por LA NACION, en un plazo no mayor de un año con posterioridad a la firma del presente convenio. Si hubiera lugar a sanción, ésta será hecha efectiva por LA PROVINCIA.

DECIMO PRIMERA: LA NACION se compromete a entregar al personal transferido su certificación de servicios a la fecha de la transferencia. Ambas Jurisdicciones realizarán los acuerdos necesarios con las respectivas Cajas Previsionales a los efectos de autorizar a LA PROVINCIA a emitir, a partir de la fecha de la transferencia, certificaciones de servicio correspondientes a

SIG 9/2

servicios prestados con anterioridad en los establecimientos transferidos.

DECIMO SEGUNDA: Las solicitudes de traslado pendientes a la firma del presente Convenio serán resueltas por LA NACION antes de la fecha de la transferencia. Las solicitudes de traslado entre establecimientos transferidos no resueltas hasta esa fecha por LA NACION, quedarán a consideración de LA PROVINCIA.

DECIMO TERCERA: Los integrantes de las Juntas de Clasificación cuyos cargos de base fueran transferidos a LA PROVINCIA, continuarán en sus funciones, arbitrando LA PROVINCIA los medios necesarios para ello. Para el supuesto que miembros suplentes de las Juntas de Clasificación transferidos, fueran convocados a integrarse a las mismas, LA PROVINCIA se compromete a autorizarlos.

DECIMO CUARTA: Los recursos administrativos iniciados con anterioridad a la fecha de la transferencia o los que se iniciarán con posterioridad pero originados en causas anteriores a dicha fecha serán resueltos por LA NACION.

DE LOS BIENES TRANSFERIDOS

DECIMO QUINTA: LA NACION cede a LA PROVINCIA en este acto libre de todo gravamen y sin solicitar pago alguno por ello, en carácter de sucesión a título universal, todos los bienes afectados a los servicios transferidos, a saber: a) El dominio y todo otro derecho que el Gobierno Nacional tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos, con destino actual o previsto para establecimientos educacionales y organismos de apoyo al sistema educativo, conforme al listado que obra en el ANEXO V; b) Los bienes muebles de todo tipo, incluyendo equipos, semovientes y elementos de uso y consumo regular; c) La documentación y todo otro antecedente relativo a los inmuebles y muebles transferidos que sean de utilidad a LA PROVINCIA, incluyéndose los planos de los edificios, títulos de propiedad, escrituras o cualquier otra documentación que permita a LA PROVINCIA realizar la inscripción del dominio en la jurisdicción provincial; d) los contratos de locación de inmuebles de obras y servicios, sin perjuicio de las adecuaciones contractuales necesarias a fin de mantener la continuidad de las prestaciones.

DECIMO SEXTA: LA PROVINCIA garantiza el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el artículo 79 de la Ley N°

24.049, en relación con las donaciones o legados con cargo.

DECIMO SEPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles se entregarán en el estado en que se encuentren a la fecha de la transferencia.

La erogación necesaria para las reparaciones indispensables, según lo establecido en el artículo 192 de la Ley N° 24.049, que se evaluará en forma conjunta entre LA NACION y LA PROVINCIA formará parte del costo de la transferencia. Dicha evaluación se realizará en un plazo de sesenta (60) días a partir de la firma del presente convenio y por acta complementaria se determinará el monto correspondiente.

DECIMO OCTAVA: LA NACION continuará la ejecución de las obras de arquitectura hasta finalizarlas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 de la Ley N° 24.049 y conforme se detallará en Acta Complementaria.

DE LOS JUICIOS Y DEUDAS

DECIMO NOVENA: LA NACION se hará cargo de los juicios pendientes y de aquellos iniciados con posterioridad pero por causas anteriores a la fecha de la transferencia, relativos a los servicios transferidos.

Asimismo LA NACION asumirá las deudas que por cualquier causa se hubieran contraído hasta la fecha de la transferencia, en dichos servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 24.049.

DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

VIGESIMA: LA PROVINCIA mantendrá la prestación de los servicios educativos de gestión privada cuya incorporación se transfiere, garantizando el respeto de los principios de la libertad de enseñanza y los derechos emergentes de la normativa nacional sobre la materia. (Ley N° 13047; Dto. N° 371/64; Dto. N° 2542/91 y Dto. N° 940/72 sus modificatorios y concordantes). Consecuentemente podrán mantener sus características doctrinarias, modalidades curriculares y pedagógicas y el estilo ético formativo propio de cada Instituto que son los que conforman su Ideario y régimen institucional y están expresados en sus Proyectos Educativos y Reglamentos internos.

LA PROVINCIA reconocerá los planes propios y experimentales, así como las modalidades extracurriculares u optativas, adoptados por los Institutos de gestión privada. Las evaluaciones pendientes a la fecha de transferencia respecto de los planes experimentales en vigencia serán realizadas conjuntamente por LA PROVINCIA y la Superintendencia Nacional

de Enseñanza Privada (SENEP).

VIGESIMO PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a mantener el régimen de aportes a la enseñanza privada en concordancia con el fijado en el orden nacional, en lo que hace a montos y con destino a los servicios transferidos. Dicho aporte, incluido en los montos fijados en el ANEXO N° 1A de la Ley N° 24.049 y Dto. PEN N° 964/92, será liquidado directamente a las entidades propietarias de los respectivos Institutos, manteniéndose la equiparación vigente reconocida a los docentes oficiales en los artículos N° 8, 9, 10 y 11 de la Ley N° 24.049, asegurándole las mismas remuneraciones básicas, bonificaciones, compensaciones, asignaciones, beneficios sociales, previsionales y régimen de licencias aplicables al personal oficial transferido.

VIGESIMO SEGUNDA: LA PROVINCIA respetará la naturaleza y características propias del contrato de empleo privado que vincula al personal docente y no docente con cada establecimiento de gestión privada con las siguientes modalidades:

- a) El personal continuará siendo designado por las respectivas entidades propietarias de los establecimientos, de acuerdo con su propio ideario, su proyecto y reglamento interno.
- b) El personal docente mantendrá la estabilidad en el cargo en las mismas condiciones que establece la Cláusula Quinta Inc. b).
- c) En cuanto a las cuestiones disciplinarias que se tramitan ante el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, pendientes de resolución a la fecha de la transferencia, se aplicarán las provisiones del art. N° 12 de la Ley N° 24.049.

DE LOS ASPECTOS PEDAGOGICOS

VIGESIMO TERCERA: LA NACION acordará con LA PROVINCIA, en el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la transferencia, mecanismos de asesoramiento y apoyo técnico, pedagógico y administrativo, para la mejor estructuración de los organismos de conducción y supervisión de los servicios transferidos, como así también la incorporación de las escuelas provinciales a los programas de seguimiento, evaluación y calidad de la educación, en un todo de acuerdo con los artículos 209 y 212 de la Ley N° 24.049. Ambas Jurisdicciones podrán convenir programas de perfeccionamiento y capacitación docente en servicio, de acuerdo a la política educativa provincial y al desarrollo del Plan de Transformación de la Formación Docente, en el marco de los acuerdos alcanzados en el Consejo Federal de Cultura y

Educación.

VIGESIMO CUARTA: LA PROVINCIA se compromete a continuar la ejecución del Plan de Transformación de la Formación Docente desarrollado por LA NACION, en las Escuelas Normales que mantendrán su unidad académica e institucional, conforme a la Resolución N°17/92 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

VIGESIMO QUINTA: LA PROVINCIA seguirá suministrando los datos requeridos por el Sistema Nacional de Estadística e Información relativos a las escuelas transferidas, como así también al resto de establecimientos provinciales.

VIGESIMO SEXTA: LA PROVINCIA se compromete a mantener los planes de estudio vigentes en los establecimientos escolares que se transfieren, por el tiempo que garantice a los alumnos la obtención de los títulos respectivos, de acuerdo con los planes y características de la modalidad u orientación de la carrera que cursan.

VIGESIMO SEPTIMA: LA PROVINCIA se compromete a mantener, establecer o adecuar -según el caso- los contenidos curriculares para que, sin perjuicio de las particularidades regionales, provinciales o locales, guarden los aspectos básicos y comunes de carácter nacional que garanticen la unidad educativa y cultural de la Nación. Para ello adoptará los criterios que promueva LA NACION en cumplimiento de las decisiones o recomendaciones del Consejo Federal de Cultura y Educación. Asimismo garantizará la continuidad de las experiencias educativas en marcha, previa evaluación técnica, económica y financiera por parte de LA PROVINCIA.

VIGESIMO OCTAVA: LA PROVINCIA garantiza la continuidad de las acciones correspondientes al Programa Federal de Alfabetización y Educación Básica de Adultos, conforme al Convenio específico oportunamente suscripto. Por Acta Complementaria se detallarán los servicios transferidos y se determinará el personal afectado a la Unidad Ejecutora del Programa.

DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS

VIGESIMO NOVENA: LA NACION conferirá a los títulos y certificados otorgados por los establecimientos transferidos idéntico tratamiento al de los establecimientos provinciales en lo referido a su validez y alcance nacional.

TRIGESIMA: Por razones operativas y hasta el 21 de setiembre de 1993, las Autoridades Escolares de los establecimientos transferidos emitirán los títulos y certificados de los alumnos que completan el Plan de Estudios en la misma forma en

que se realizaba previo a la transferencia, como así también los Certificados de estudios incompletos a los alumnos que lo soliciten. Posteriormente a la mencionada fecha, los Títulos y Certificados serán emitidos por LA PROVINCIA.

TRIGESIMO PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a devolver los formularios no utilizados correspondientes al Sistema de Título Único, según lo especificado en la Resolución Ministerial N° 1.834/80.

DEL FINANCIAMIENTO

TRIGESIMO SEGUNDA: Ambas Jurisdicciones garantizan el cumplimiento de lo establecido en los artículos 149 a 169 de la Ley N° 24.049, referidos al financiamiento de los servicios transferidos.

TRIGESIMO TERCERA: Desde el 1º de enero de 1992 hasta la fecha de la transferencia, la administración de los fondos provenientes de la retención que se opera en los recursos de coparticipación federal de las provincias para el financiamiento de los servicios educativos, se efectuará a través de la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación, la que actuará por cuenta de LA PROVINCIA y efectuará las rendiciones contables que correspondan.

TRIGESIMO CUARTA: A efectos de posibilitar a LA PROVINCIA el pago de los gastos correspondientes a los servicios transferidos y consecuentemente dar por finalizado el período de administración de los fondos retenidos de la Coparticipación Federal pertenecientes a las provincias por parte de LA NACION, a partir de las retenciones a efectuarse desde la fecha de la transferencia, el monto mensual estimado correspondiente a LA PROVINCIA dejará de depositarse en la cuenta del Ministerio de Cultura y Educación y se acreditará en una cuenta especial que a tales efectos disponga LA PROVINCIA.

TRIGESIMO QUINTA: Según lo establecido en el artículo 32 del Decreto PEN N° 163/92, el Ministerio de Cultura y Educación informará a LA PROVINCIA los pagos realizados por los servicios transferidos desde el 01/01/92 hasta la firma del presente convenio. A tales efectos pondrá a disposición de LA PROVINCIA la documentación respaldatoria correspondiente.

TRIGESIMO SEXTA: A efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto PEN N° 163/92, en caso de existir un saldo favorable a LA PROVINCIA, entre lo estimado mensualmente y lo efectivamente pagado en concepto de gastos

correspondientes al período que va del 01/01/92 hasta la fecha de la transferencia, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación depositará la diferencia en la cuenta que a tales efectos disponga LA PROVINCIA, dentro de los treinta (30) días siguientes al cambio de administración. LA PROVINCIA se compromete a destinar dichos fondos para el mejoramiento de los servicios educativos.

TRIGESIMO SEPTIMA: En cumplimiento de la garantía de financiamiento prevista por la Ley Nacional N° 24.049, art. 19, LA NACION continuará financiando con recursos de su presupuesto educativo y en los montos previstos, los niveles superiores de los establecimientos terciarios que se transfieren por el presente Convenio, hasta tanto se resuelva otro mecanismo de financiamiento para la totalidad del nivel, en cuyo caso la Provincia de Corrientes tendrá similar tratamiento que el resto de las jurisdicciones.

TRIGESIMO OCTAVA: A partir de la fecha de la transferencia, LA PROVINCIA se compromete a destinar la totalidad de los fondos remesados, fijados por la Ley N° 24.049 y el Decreto PEN N° 364/92, para el financiamiento de los servicios transferidos. El Consejo Federal de Cultura y Educación efectuará el seguimiento del grado de cumplimiento del compromiso asumido.

TRANSITORIAS

TRIGESIMO NOVENA: A los fines instrumentales, LA NACION continuará efectuando la impresión de las liquidaciones de los sueldos del personal de las escuelas oficiales transferidas y de los aportes a los establecimientos de gestión privada, con los valores vigentes en su jurisdicción, hasta el 30 de junio de 1993.

CUADRAGESIMA: Constitúyese entre LA NACION y LA PROVINCIA una Comisión Bilateral, integrada por tres representantes de cada parte cuya designación se realizará dentro de los treinta (30) días de la firma del presente convenio y constará en Acta Complementaria. Tendrá las funciones de seguimiento de las acciones que emanan del presente Convenio, tratar las cuestiones pendientes, encauzar la resolución de las no previstas y ejecutar o proponer -según el caso- todas las medidas necesarias para una integración eficaz y adecuada. Esta comisión dará participación a los sectores

representativos de los distintos servicios transferidos, en el seguimiento de los temas de su incumbencia.

Ambas partes declaran que el presente Convenio es el primero de una serie sucesiva de actos formales a través de los cuales se irán resolviendo los problemas y cuestiones derivadas del proceso de transferencia que se inicia. Consecuentemente comprometen sus mejores esfuerzos para lograr las altas finalidades educativas que motivan esta política de descentralización y alcanzar la consolidación del Sistema Federal de Educación.

Se firman dos ejemplares, que constan de 23 folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, correspondiendo un ejemplar a cada jurisdicción.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO I
LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS

DIRECCION DE EDUCACION MEDIA			
LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COO. PRES.
1 CORRIENTES	QUINTANA 699	COLEGIO NACIONAL	3266
2 CORRIENTES	JUNIN 565	LICEO NACIONAL -ANEXO-	3270
CORRIENTES	BOLIVAR 1148	LICEO NACIONAL	3270
3 CURUZU CUATIA	IRASTORZA 679	COLEGIO NACIONAL	3271
4 GOYA	BELGRANO 1302	COLEGIO NACIONAL	3280
5 CORRIENTES	QUINTANA 699	ESCUELA NAC.DE COMERCIO	3870
6 GOYA	BELGRANO 1320	ESCUELA NAC.DE COMERCIO	3875
7 MOURUCUYA	GRAL.LAVALLE 281	ESCUELA NAC.DE COMERCIO	3877

DIRECCION DE EDUCACION FISICA,DEPORTES Y RECREACION			
LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COO. PRES.
1 CORRIENTES	JOSE M.ROLON 2175	CENTRO NAC.ED.FISICA N°.7	3315
2 P. DE LOS LIBRES	BELGRANO Y SARMIENTO	CENTRO NAC.ED.FISICA N°.22	3332

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR			
LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COO. PRES.
1 CORRIENTES	SARGENTO CABRAL 2120	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3615
2 CORRIENTES	BOLIVAR 1148	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3616
3 EMPEDRADO	BRE.MITRE 1350	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3617
4 ESQUINA	BARTOLOME MITRE 956	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3618
5 CAA-CATI	JUAN B.ALBERDI 275	ESCUELA NAC.NORM. SUP.	3619
6 GOYA	M.I.LLOZA 323	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3620
7 LA CRUZ	B.MITRE Y LIBERTAD	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3621
8 MERCEDES	SAN MARTIN 37N	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3622
9 BELLA VISTA	BUENOS AIRES 1591	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3623
10 MONTE CASEROS	COLON 880	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3624
11 SANTA LUCIA	AV.ITALIA 212	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3625
12 SANTO TOME	SAN MARTIN 550	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3626
13 SALADAS	BARTOLOME MITRE 781	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3627
14 P. DE LOS LIBRES	MADARIAGA 1300	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3719

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIRECCION DE EDUCACION DEL ADULTO

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1 MERCEDES	Pje. PAI UBRE 642	C.N.E.S. Nro. 322	0115
2 SALADAS	BARTOLOME MITRE 669	C.E.N.S. Nr. 323	0114
3 CORRIENTES	J. LARREA esq. RESOAGLI	C.N.E.S. Nro. 288	0178
4 CORRIENTES	JUNIN 1243	DELEGACION DINEA	0708
5 CORRIENTES	B. GALVAN-M "F"-C. 53	ESCUELAS ANEXAS F.A. 9	0707
6 P. DE LOS LIBRES	URUGUAY 1118	ESCUELAS ANEXAS F.A. 32	0710
7 MONTE CASEROS	2 DE FEBRERO 1550	ESCUELAS ANEXAS F.A. 48	0712
8 SANTO TOME	RUCA 1266	ESCUELAS ANEXAS F.A. 55	0713
9 CURUZU CUATIA	F. PODESTA 474	ESCUELAS ANEXAS F.A. 93	0714
10 P. DE LOS LIBRES	URUGUAY 1679	ESCUELAS ANEXAS F.A. 100	0715
11 GOYA		ESCUELAS ANEXAS F.A. 102	0717
12 CORRIENTES	BARRIO 536-MZ. 36-1 piso	ESCUELAS ANEXAS F.A. 104	0718
13 CURUZU CUATIA	POSADAS 1033	ESCUELAS ANEXAS F.A. 116	0719
14 ALVEAR		ESCUELAS ANEXAS F.A. 128	0720
15 MONTE CASEROS	LAVALLE 50	ESCUELAS ANEXAS F.A. 137	0721
16 MERCEDES	RIVADAVIA 550	ESCUELAS ANEXAS F.A. 139	0722
17 YAPEYU	PASO DE LOS ANDES S/N	ESCUELAS ANEXAS F.A. 159	0723
18 GOYA	CORRIENTES 729	C.N.E.S. Nro. 62	0724
19 CURUZU CUATIA	IRASTORZA 679	C.N.E.S. Nro. 124	0725
20 CORRIENTES	SANTA CRUZ 1600	C.N.E.S. Nro. 171	0726
21 SANTO TOME	TORANZO Y SARMIENTO	C.N.E.S. Nro. 179	0727
22 CORRIENTES	JUNIN 1243	C.N.E.S. Nro. 53	0728
23 GOYA	ENTRE RIOS 347	C.N.E.T. Nro. 27	0888

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1 BELLA VISTA	SALTA 727 BUENOS AIRES Y LA RIOJA	E.N.E.T. No 1 E.N.E.T. No 1	0185 0185
2 CORRIENTES	AV. Tte. IBARREZ 1897	E.N.E.T. No 2	0186
3 SANTO TOME	AV. Gral. SAN MARTIN 483	E.N.E.T. No 1	0189
4 CURUZU CUATIA	FERNANDO IRASTORZA 627	E.N.E.T. No 1	0190
5 ESQUINA	AV. COSTANERA 63	E.N.E.T. No 1	0192
6 MONTE CASEROS	JUAN PUJOL 1284	E.N.E.T. No 1	0193
7 P. DE LOS LIBRES	MADARIAGA 762	E.N.E.T. No 2	0490
8 GOYA	COLON 413	E.N.E.T. No 1	0491
9 P. DE LOS LIBRES	COLON 1488	E.N.E.T. No 1	0492
10 SANTA LUCIA	PLACIO MARTINEZ 835	E.N.E.T. No 1	0492
11 LA CRUZ		MISION MONOTECNICA No 6	0504
12 CONCEPCION		MISION MONOTECNICA No 16	0516
13 MERCEDES	RIVADAVIA 982	MISION MONOTECNICA No 17	0517
14 MBURUCUYA	RIVADAVIA 647	MISION MONOTECNICA No 22	0522
15 CORRIENTES	NEUQUEN 1470	MISION MONOTECNICA No 23	0523
16 LORETO		CENTRO FORM. PROF. No 2	0576
17 CORRIENTES	AV. INDEPENDENCIA 5751	MISION DE CULT. RURAL No 12	0612
18 CORRIENTES	AV. Tte. IBARREZ 1951	CENTRO FORM. PROF. No 2	0655
		E.N.E.T. No 1	0793

DIRECCION DE EDUCACION AGROPECUARIA

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1 CORRIENTES	BOLIVAR 851	CENTRO EDUCACION AGRICOLA	5757
2 GOYA	BELGRANO 1508	CENTRO DE ED. AGRICOLA	5772

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEANZA PRIVADA

CODIGO	ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	LOCALIDAD
I 0002	SAN JOSE	25 DE MAYO 1034	CORRIENTES
I 0003	SAN RAFAEL	DON BOSCO 1410	CURUZU CUATIA
I 0007	PLO XI	AV. COSTANERA Y SAN MARTIN	CORRIENTES
I 0008	NUESTRA SRA DEL PILAR	ESTADOS UNIDOS 488	CURUZU CUATIA
I 0009	NIZO JESUS	MADARIAGA 859	P. DE LOS LIBRES
I 0013	SANTA TERESA DE JESUS	ESPARA 539	GOYA
I 0014	BERNARDINO RIVADAVIA	SARMIENTO 729	SAUCE
I 0015	MARIA AUXILIADORA	POSADAS 812	CURUZU CUATIA
I 0019	PAULA A DE SARMIENTO	MISIONES S/N	S. MIGUEL
I 0020	SARMIENTO	ALVEAR 424	MONTE CASEROS
I 0022	NUESTRA SRA DEL CARMEN	MENDOZA 1156	BELLA VISTA
I 0023	Pbro. MANUEL ALBERTI	MARIANO LOZA 824	GOYA
I 0024	VICTOR NAVAJAS CENTENO	EST LAS MARIAS	GOOR. VIRASORO
I 0027	SAN JOSE	9 DE JULIO 794	CORRIENTES
I 0029	N. SRA. DE LA MISERICORDIA	25 DE MAYO 632	CORRIENTES
I 0030	CRUZ ROJA ARGENTINA	BOLIVAR 1219	CORRIENTES
I 0031	DIVINO SALVADOR	BME. MITRE 1120	ESQUINA
I 0032	MONSEÑOR R ROUBINEAU	NECOCHEA Y REP DEL LIBANO	CORRIENTES
I 0033	ESC. INTEGRAL ARTISTICA	CENTENARIO S/N	ITUZAINGO
I 0035	GRAL. SAN MARTIN	SAN MARTIN No 4	GOYA
I 0036	E.F.A. SANDE ROGA	SAN MIGUEL S/N	SAN MIGUEL
I 0037	SAN PIAGET		
I 0038	VUELTA DEL OMBU		

ANEXO II

Planta de Supervisores

Dirección de Educación Media
1 cargo

Dirección de Educación de Adultos
Prof. Hipólito Collinet Prof. Enriqueta Tirado de López

Dirección de Educación Física, Deportes y Recreación
Prof. José Antonio Valloud

ANEXO III

LISTADO DE PROFESIONALES MEDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	UBICACION
IZALA, ANA M.	SANJO TOME
SANCHEZ, MARIA LUISA	CORRIENTES

ANEXO IV

LLAMADO A CONCURSOS

NOMINA DE VACANTES PARA CONCURSOS DE ASCENSO DE JERARQUIAS

RECTORES - DIRECTORES

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	TURNO	CATEGORIA	VACANTES
COLEGIO NACIONAL	CORRIENTES	M	1era.	1
LICEO NACIONAL	CORRIENTES	I	1era.	1
ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO	CORRIENTES	I	1era.	1
COLEGIO NACIONAL	CURUZU-CUATIA	M - I	1era.	1
COLEGIO NACIONAL	GOYA	M	2da.	1
ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO	GOYA	I	1era.	1
ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO	ABURUCUYA	I	1era.	1

VICERECTORES - VICEDIRECTORES

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	TURNO	CATEGORIA	VACANTES
COLEGIO NACIONAL	CORRIENTES	M	1era.	1
LICEO NACIONAL	CORRIENTES	I	1era.	1
ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO	CORRIENTES	I	1era.	1
COLEGIO NACIONAL	CURUZU CUATIA	M - I	1era.	2
COLEGIO NACIONAL	GOYA	M	2da.	1
ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO	GOYA	I	1era.	1

ANEXO IV

LLAMADO A CONCURSOS

CONCURSO DE ASCENSO PARA CARGOS DE DIRECTORES DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	CATEGORIA	VACANTES
C.E.N.S. No. 53	CORRIENTES	1era.	1
C.E.N.S. No. 52	GOYA	1era.	1
C.E.N.S. No. 134	CURUZU CUATIA	2da.	1
C.E.N.S. No. 171	CORRIENTES	1era.	1
C.E.N.S. No. 173	SANJO TOME	1era.	1
C.E.N.S. No. 333	CORRIENTES	1era.	1

CONCURSO DE ASCENSO PARA CARGOS DE DIRECTORES CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

- JUNTA GOMA VI -

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	CATEGORIA	TURNO	VACANTE
E.N.E.T. No. 1	PASO DE LOS LIBRES	1ra.	MAÑANA	1
E.N.E.T. No. 1	MONTE CASEROS	1ra.	TARDE	1
E.N.E.T. No. 1	ESQUINA	1ra.	MAÑANA	1
E.N.E.T. No. 2	CORRIENTES	1ra.	TARDE	1
E.N.E.T. No. 1	CORRIENTES	1ra.	TARDE	1
E.N.E.T. No. 3	PASO DE LOS LIBRES	2da.	MAÑANA	1
E.N.E.T. No. 1	GOYA	1ra.	MAÑANA	1

ANEXO U

LISTADO DE INMUEBLES A TRANSFERIR PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION A) EDIFICIOS CONSTRUIDOS

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO
CORRIENTES	QUINTANA 679	COLEGIO NACIONAL ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO
CURUZU CUATIA	INSTANZA 679	COLEGIO NACIONAL C.E.N.S. No. 121
GOYA	SOLARINO 1542/3	COLEGIO NACIONAL CENTRO CAPACITACION INGENIERIA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO
PASO DE LOS LIBRES	BELLMUNO Y SARALUNTO	CENTRO DE EDUCACION FISICA No. 22
CORRIENTES	JOSE MARIA ROLON 2175	CENTRO DE EDUCACION FISICA No. 7
BELLA VISTA	BUENOS AIRES 619	E.N.E.T. No. 1
CORRIENTES	AV. Ite. IGARAZ 1751	E.N.E.T. No. 1
CORRIENTES	AV. Ite. IGARAZ 1397	E.N.E.T. No. 2
ESQUINA	AV. COSTANERA 63	E.N.E.T. No. 1
MONTE CASEROS	JUAN PUJOL 1234	E.N.E.T. No. 1
GOYA	COLON 413	E.N.E.T. No. 1
CORRIENTES	BOLIVAR 1149	ESCUELA NAC.NORM.SUPERIOR
ESQUINA	SARATOGUE MITRE 956	ESCUELA NAC.NORM.SUPERIOR
GOYA	A.T. LOZA 323	ESCUELA NAC.NORM.SUPERIOR
LA CRUZ	B. MITRE Y LIBERTAD	ESCUELA NAC.NORM.SUPERIOR
MEACEDOS	SAN MARTIN S/N.	ESCUELA NAC.NORM.SUPERIOR
SANTA LUCIA	AV. ITALIA 212	ESCUELA NAC.NORM.SUPERIOR
SANTO TOME	SAN MARTIN 550	ESCUELA NAC.NORM.SUPERIOR
PASO DE LOS LIBRES	MACARIAGA 1308	ESCUELA NAC.NORM.SUPERIOR

ANEXO U

LISTADO DE INMUEBLES A TRANSFERIR PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

B) TERRENOS

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	OBSERVACIONES
CURUZU CUATIA	Gral. GOMEZ Y SAN GUSCO	E.N.E.T. No. 1	Terreno aceptado por Decreto No. 1335/74 Actualmente en construcion
ESQUINA		E.N.E.T. No. 1	Terreno donado y aceptado por Resol. No. 114/90EC/33
CORRIENTES		CENTRO FORM. PROFESIONAL No. 1	Terreno recibido en donacion Aceptado Resol. 338/90EC/33
MONTE CASEROS	Lote 1 - No. 212 y 213	ESCUELA NAC.NORM.SUPERIOR	Terreno recibido en donacion Aceptado Resol. 73/90EC/39 del 14/9/89

TERRENOS (en tramite)

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	OBSERVACIONES
SANTO TOME	MACARIAGA Y PEROGUERIA	E.N.E.T. No. 1	Tramita donacion por Expediente No. 17749/37
CORRIENTES		CENTRO FORM. PROFESIONAL No. 1	Tramita donacion por Expediente No. 1345/34

ANEXO U

LISTADO DE INMUEBLES A TRANSFERIR

EDIFICIOS EN COMODATO O PRESTAMO

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTOS QUE OCUPAN EL INMUEBLE	INSTITUCION QUE CEDE EL DEBIDO DE USO DEL INMUEBLE	VIDENCIA DEL CONTRATO
LA CRUZ		ASION MONOTECNICA No. 16	MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ	
CONCEPCION		ASION MONOTECNICA No. 17	Punta Inmaculada Concepcion	
SANTA LUCIA	PLACIDO MARTINEZ 655	ASION MONOTECNICA No. 6		
MERCEDES	RIVADAVIA 382	ASION MONOTECNICA No. 22		
LORETO		ASION DE CULT. RURAL No. 12	MUNICIPALIDAD DE LORETO	
CORRIENTES	INDEPENDENCIA 5751	CENTRO DE FORM. PROFESIONAL No. 1	GOBIERNO DE LA PROVINCIA	
GOYA	29. LOMBARDI ALLEN Tercero (4 ha.)	CENTRO DE EDUCACION AGRICOLA	FUNDACION PARA EL DESARROLLO UNIVERSITARIO	92/03/98
CORRIENTES	NEQUEN 1478	CENTRO DE FORM. PROFESIONAL No. 2	U.D.C.R.A.	
SANTA LUCIA	AV. ITALIA 212	- ESCUELA NAC. NORM. SUPERIOR - PROFESORADO PROVINCIAL	ESCUELA NAC. NORM. SUPERIOR	
CORRIENTES	SARCENTO CABRAL 2128	ESCUELA NAC. NORM. SUPERIOR "J.A. Estrella"	GOBIERNO DE LA PROVINCIA	
PASO DE LOS LIBRES	MADRUGA 1308	- ESCUELA NAC. NORM. SUPERIOR - INT. SUP. PROV. PROFESORADO	ESCUELA NAC. NORM. SUPERIOR	
EMPEDADO	ENC. MITRE 1758	ESCUELA NAC. NORM. SUPERIOR	GOBIERNO DE LA PROVINCIA	

ANEXO U

LISTADO DE INMUEBLES A TRANSFERIR

NOMINA DE EDIFICIOS ALQUILADOS

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	VENIMIENTO DEL CONTRATO	MENIO DEL ALQUILER
CORRIENTES	JUNIN 525	LICEO NACIONAL - Anexo -	RENOVACION EN TRAMITE	\$ 1.758,79
BELLA VISTA	BUENOS AIRES Y LA RIOJA	E.N.E.T. No. 1	23/03/98	\$ 1.532,12
SANJO POME	AV. GRAL. SAN MARTIN 483	E.N.E.T. No. 1	31/11/98	\$ 455,03
CURUZU CUATIA	FERNANDO IFASTORZA 627	E.N.E.T. No. 1	30/03/92	\$ 1.124,33
PASO DE LOS LIBRES	COLON Y CORRIENTES	E.N.E.T. No. 1	31/05/91	\$ 743,24
PASO DE LOS LIBRES	COLON 1408	E.N.E.T. No. 1	31/05/91	\$ 368,58
PASO DE LOS LIBRES	MADRUGA 162	E.N.E.T. No. 2	30/12/92	
CORRIENTES	JUNIN 1243 - Planta Alta	DELEGACION DINEA	31/01/93	\$ 638,42
CAR-CATI	JUAN B. ALSEDI 542	ESCUELA NAC. NORM. SUPERIOR	31/03/94	\$ 202,99
MUNTE CASEROS	COLON 346	ESCUELA NAC. NORM. SUPERIOR		\$ 1.434,77
SALADAS	BARTOLOME MITRE 731	ESCUELA NAC. NORM. SUPERIOR		\$ 131,11



Ministerio de Cultura y Educación

ACTA COMPLEMENTARIA Nº 1
AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
NACIONALES A LA PROVINCIA DE **CORRIENTES**

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de enero de 1993, suscriben la presente Acta Complementaria al Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de Corrientes, por LA NACION el Señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, Ing. Jorge Alberto Rodríguez y por LA PROVINCIA la Sra. Interventora Federal de la Provincia de Corrientes, Sra. Claudia Elena Bello, en representación de la misma, conviniendo la siguiente cláusula:

LA PROVINCIA cumplirá con los derechos y obligaciones vigentes en materia educativa, contando para ello con el apoyo sostenido de LA NACION, quien garantizará, conforme al Art. 39 de la Ley Nacional Nº 24.049, que los servicios educativos transferidos sean prestados con óptima cobertura cuantitativa, alta calidad pedagógica y equidad entre todos los sectores. A tal efecto se garantiza, con el mecanismo previsto en la Ley Nº 24.049, a la Provincia de Corrientes, un monto global anual de pesos treinta millones ciento treinta y cuatro mil (\$ 30.134.000).

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, correspondiendo un ejemplar a cada jurisdicción.

CLAUDIA BELLO
Interventora Federal en la
Provincia de Corrientes

ING. AGR. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



ACTA COMPLEMENTARIA Nº 2
DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS NACIONALES A LA PROVINCIA DE CORRIENTES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero de 1993, suscriben la presente Acta Complementaria al Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de Corrientes, el Señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, Ing. Jorge Alberto Rodríguez, en representación del Poder Ejecutivo Nacional y el Señor Interventor Federal de la Provincia de Corrientes, Dr. Ideler Santiago Tonelli, en representación de la misma, conviniendo la siguiente cláusula:

"A los fines instrumentales, y por motivos operativos, LA NACION continuará efectuando la impresión de las liquidaciones y el servicio de pago de los sueldos del personal de las escuelas oficiales transferidas y de los aportes a los establecimientos de gestión privada, con los valores vigentes en su jurisdicción, hasta tanto LA PROVINCIA esté en condiciones de realizarlo, fijándose como plazo máximo el 1º de julio de 1993. A tales efectos LA PROVINCIA se hará cargo de los costos administrativos que generen las tareas antes descriptas, que por su cuenta y orden realiza LA NACION. LA NACION asignará el monto de dicho costo a programas educativos-sociales a desarrollarse en el ámbito de LA PROVINCIA."

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto correspondiendo un ejemplar a cada jurisdicción.

Dr. IDELER SANTIAGO TONELLI
Interventor Federal



Ministerio de Cultura y Educación



ACTA COMPLEMENTARIA Nº 3
AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
NACIONALES A LA PROVINCIA DE CORRIENTES

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 1993, suscriben la presente Acta Complementaria al Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de Corrientes, por LA NACION el Señor Secretario Técnico y de Coordinación Operativa, Lic Miguel José Solé y por LA PROVINCIA el Sr. Ministro de Cultura y Educación, Dr. Luis Antonio Barry, en representación de la misma, conviniendo la siguiente cláusula:

Ampliando lo establecido en el Acta Complementaria Nº 2, LA NACION, por cuenta y orden de LA PROVINCIA, efectuará el pago de los gastos de los servicios educativos oficiales transferidos desde la fecha de la transferencia hasta el 1º de julio de 1993.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, correspondiendo un ejemplar a cada jurisdicción.



Ministerio de Cultura y Educación



CLAUSULA VI: LA NACION entregará a LA PROVINCIA bajo recibo, copia de los contratos y la totalidad de la documentación técnica referida a las obras aludidas en la presente acta en un plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha.

CLAUSULA VII: LA PROVINCIA se compromete a notificar lo convenido en la presente acta a quienes actúen como entidades intermedias y contratistas en las obras aludidas en la cláusula IV de la presente.

CLAUSULA VIII: LA NACION mantiene respecto de las obras mencionadas en la cláusula IV, todas las facultades no delegadas por esta acta complementaria.

CLAUSULA IX: LA PROVINCIA informará a LA NACION en forma semestral, sobre la marcha de las obras. Al finalizar las mismas, previa comunicación fehaciente por parte de LA PROVINCIA, LA NACION procederá a transferir los inmuebles involucrados, en cumplimiento del artículo 18° de la Ley 24.049. Para la inscripción dominial en LA PROVINCIA, se procederá según lo previsto en la cláusula décimoquinta, inciso c) de EL CONVENIO.

DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS

CLAUSULA X: Prorrógase hasta el 21 de septiembre de 1994 el plazo establecido en la cláusula trigésima de EL CONVENIO. LA PROVINCIA se hara cargo de los gastos que le genere a LA NACION el cumplimiento de la presente cláusula.

DE LOS ASPECTOS PEDAGOGICOS

CLAUSULA XI: En cumplimiento de lo establecido en la cláusula trigésimo octava de EL CONVENIO referida a los servicios que se transfieren y al personal afectado a la Unidad Ejecutora del Programa Federal de Alfabetización y Educación Básica de Adultos, se detalla en Anexo II la nómina completa de servicios y del citado personal.

DE LA LIQUIDACION DE HABERES Y APORTES
SERVICIO DE PAGOS

CLAUSULA XII: En las mismas condiciones establecidas en las ACTAS COMPLEMENTARIAS N° 2 y 3 de EL CONVENIO, se prorroga el plazo establecido en ellas, hasta el 30 de septiembre de 1993

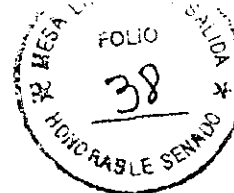
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





Ministerio de Cultura y Educación



COMISION BILATERAL

CLAUSULA XIII: En cumplimiento de lo establecido en la cláusula cuadragésima de las medidas transitorias de EL CONVENIO se designan como representantes en la Comisión Bilateral, por LA NACION, Administradores Gubernamentales Ings. Angel Domingo RODRIGUEZ y Roberto TOMASINO y Lic. Carlos María Manuel ELIA y por LA PROVINCIA, la Directora General de Enseñanza Media y Superior Est. Ana María PETRONE de MALO, la Coordinadora Técnico Docente Prof. Mercedes POLESEL de POMARES y la Directora de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas CPN Ema Emilia FAYAD.

Se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, significando por parte de la Intervención Federal en la Provincia de Corrientes una ratificación de las actas de transferencia suscriptas hasta la fecha, con las modificaciones que se especifican en la presente.

CORRIENTES, 24 de junio de 1.994.-

A la Señora Directora del
Centro Multimedia de Información y
Documentación para la Docencia.
Prof. GRACIELA PERRONE
S./D.-

Me dirijo a Ud. a fin de remitirle
adjunto copia de la siguiente documentación legal de reciente a-
probación:

- * Ley Nº 4.779/94. Aprueba el "Con-
venio de Transferencia de Servi-
cios Educativos Nacionales a la
Provincia de Corrientes".
- * Decretos Nros. 1.832 y 1833. Per-
mutas y Traslados Interjurisdic-
cionales.

Saludo a Ud. muy atentamente.-




Prof. CARMEN A. MORALES de PONT RIERA
Directora
Centro Prov. de Doc. e Inf. Educativa

Poder Legislativo

Corrientes



L E Y N° 4 . 7 7 9 . -

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- APROBAR el "Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de Corrientes", suscripto el 30 de diciembre de 1992 entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo Nacional y la Intervención Federal en la Provincia de Corrientes, en representación de la Provincia, que fue complementado y ratificado con fecha 09 de agosto de 1993.

ARTICULO 2º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los dieciseis días de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Dr. ISRAEL R. CORTINAS
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PCIA. DE CORRIENTES

Dr. ROBERTO GOMEZ CULLEN
SECRETARIO
H. CAMARA DE D. PUTADOS



Dr. LAZARO A. CHIAPPE
Presidente
Honorable Senado

Dr. CARLOS MARIA REGUNAGA
Secretario
Honorable Senado

7 JUN 1994

VISTO:

El Convenio de Permutas Interjurisdiccionales para el Personal Docente, firmado en Santa Fé y al cual se adhiriera la Provincia de Corrientes por Ley 3250/75 en su Artículo 2° y Ley 3487/79, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Educativo Provincial, se encuentra en proceso de /// transformación, en los términos de la Ley Federal de Educación, de la inminente transferencia de la totalidad de los servicios Nacionales al ámbito Provincial, y en base a los proyectos de cambio que surgen como necesidad inmediata, desde el mismo sistema;

Que, para lograr esta transformación, se requiere la capacitación de los Docentes en servicio, a fin de que se comprometan con los objetivos fundamentales del Plan Educativo Provincial;

Que, la Transformación tiene por objetivo fundamental, mejorar la calidad de la educación, brindando igualdad de oportunidades para todos, proceso en el cual la continuidad de los docentes que prestan servicios en el Sistema Educativo Provincial, es de fundamental importancia;

Que, el Convenio de Permutas Interjurisdiccionales firmado en Santa Fé, y al cual se adhiriera la Provincia de Corrientes por Ley 3487/79, en su Artículo Decimoprimer, establece que dicho Convenio podrá ser denunciado con una anticipación mayor de seis (6) meses a la iniciación del período escolar;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1.- DENUNCIASE el Convenio de Permutas Interjurisdiccionales, para el Personal Docente, firmado en Santa Fé y al que se adhiriera la Provincia de Corrientes por Ley 3250/75 en su Artículo 2° y Ley 3487/79.



ES COPIA

ENCARGADA DE CENDOTA
Directora de Desp. y Pers. de Gobierno

Pres. Ejecutivo
M.A.C.
Corrientes

///-(2).-

Art. 2 .- EL presente Decreto será refrendado por el Ministro de Educación.

Art. 3 .- COMUNIQUESE, publíquese, dése al R.O. y pase al Ministerio de Educación a sus efectos.-



ES COPIA

RAUL ROLANDO ROMERO FERRIS
Gobernador de la Provincia

DR. CARLOS LORENZO TOMASELLA
Ministro de Educación

ENCARGADA DE DESP. Y PERS. DE GOBIERNO
ON B. de CHAPUY

CORRIENTES, 7 de junio de 1994 .

VISTO :

El Convenio de Traslados Provisorios Interjurisdiccionales para el Personal Docente, firmado en Santa Fé, y al cual se adhiriera la Provincia de Corrientes, por Ley N° 3487/79 y Decreto N° 4251/84, y.

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Educativo Provincial, se encuentra en proceso de transformación en los términos de la Ley Federal de Educación, de la inminente transferencia de la totalidad de los Servicios Educativos Nacionales al ámbito provincial y en base a los proyectos de cambio que surgen como necesidad inmediata desde el mismo sistema;

Que, para lograr esta transformación se requiere la capacitación de los docentes en servicio, a fin de que se comprometan con los objetivos fundamentales del Plan Educativo Provincial;

Que, la transformación tiene por objetivo fundamental mejorar la calidad de la Educación, brindando igualdad de oportunidades para todos, proceso en el cual la continuidad de los docentes que prestan servicios en el sistema Educativo Provincial es de fundamental importancia;

Que, habiendo analizado las situaciones de traslado, la Provincia de Corrientes, presenta una realidad particular, en cuanto a la consideración de movilidad de los docentes, especialmente aquellos que emigran y no gestionan traslado definitivo;

Que, no obstante haber pautado criterios que -en el marco de la legislación vigente- posibiliten el usufructo de este beneficio, resulta necesario no desvirtuar el carácter transitorio que la normativa la adjudica a aquellos que presentan una real necesidad, la cual no siempre puede ser corroborada;

Que, el Convenio de Traslados Provisorios Interjurisdiccionales para el Personal Docente, firmado en Santa Fé, y al cual se adhiriera la Provincia de Corrientes, por Ley 3487/79, en su Artículo Decimocuarto, establece que el Convenio podrá ser denunciado con una anticipación mayor de seis (6) meses a /



ES COPIA

ENCARNA ION B. de CENDUYA
Director de Desp. y Pers. de Gobernación

///-(2).-

/////////la iniciación del período escolar;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1 .- DENUNCIASE el Convenio de Traslados Provisorios Interjurisdiccionales para el Personal Docente al que se adhiriera la Provincia de Corrientes mediante la Ley N° 3487/79 y Decreto N° 4251/84, a partir del Ciclo Lectivo 1995.

Art. 2 .- EL presente Decreto será refrendado por el Ministro de Educación.

Art. 3 .- COMUNIQUESE, publíquese, dése al R.O. y pase al Ministerio de Educación a sus efectos.-



ES COPIA

RAUL ROLANDO ROMERO FERIS
Gobernador de la Provincia

Dr. CARLOS LORENZO TOMASINI
Ministro de Educación

ENCARNACION B. de CENDUYA
Directora de Desp. y Pers. de Gobierno